

MEMORIA JUSTIFICATIVA:

La propuesta de modificación de la la Orden Foral 8/2015, de 4 de febrero, del Consejero de Eucación, que establece las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria de la Comunidad Foral de Navarra y de la la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, del Consejero de Educación, que establece las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados del alumnado de educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Foral de Navarra, proviene por el interés del Departamento de Educación por mejorar el proceso de escolarización.

En este sentido, se propone generalizar como único criterio complementario de admisión el concepto de proximidad lineal al centro, que se ha venido utilizando hasta ahora en algunos centros escolares, y cuyo uso en éstos ha sido recibido de manera positiva por las familias y, en general, por toda la comunidad educativa.

Por lo tanto, se considera necesaria la modificación de los puntos 6, 7 y 8 de la base segunda "baremación y criterios de admisión" de la OF 8/2015, de 4 de febrero que quedarían redactados de la siguiente manera:

Se modifican los apartados 6, 7 y 8 de la base 2ª, que quedan redactados de la siguiente manera:

"6. Constituirá criterio complementario para la admisión del alumnado la proximidad lineal entre el domicilio solicitante y el domicilio oficial del centro educativo, tal como éste último figure en el registro de centros docentes del Departamento de Educación.

7. Se entiende por proximidad lineal, a los efectos de considerarla como criterio complementario, la distancia lineal calculada entre las coordenadas UTM del domicilio solicitante y las coordenadas UTM del centro solicitado en primer lugar. Esta distancia lineal se determinará mediante la herramienta de geolocalización incorporada en el sistema de gestión escolar EDUCA basada en el Sistema de Información Territorial de Navarra (SITNA).

Anualmente, la resolución que apruebe las instrucciones del proceso de escolarización determinará, además de las localidades en las que se aplicará el criterio de proximidad lineal, la distancia máxima que se considere para utilizar dicho criterio, así como las enseñanzas, etapas y niveles educativos en los que se tendrá en cuenta, y cuantas cuestiones sean precisas para la aplicación de este criterio. Para la determinación de estos aspectos, se tendrá en cuenta las características urbanísticas y los parámetros de población del ámbito de escolarización en el que se vaya a aplicar, así como la ubicación de los centros educativos.

8. Se obtendrá un máximo de 0,5 puntos por dicha proximidad cuando el domicilio solicitante se encuentre a una distancia del centro elegido en primer lugar, igual o inferior a la fijada anualmente como proximidad lineal en la resolución a la que se hace referencia el apartado anterior. Esta proximidad del domicilio solicitante deberá producirse con anterioridad al uno de enero del año en que se realice la solicitud.

El criterio de proximidad lineal sólo se aplicará al centro elegido en primera opción".

También se considera necesaria la modificación de los apartados 3, 4 y 5 de la base 5ª de la Orden Foral 28/2015, de 17 de marzo, que quedarían redactados de la forma siguiente:

“3. Constituirá criterio complementario para la admisión del alumnado la proximidad lineal entre el domicilio solicitante y el domicilio oficial del centro educativo, tal como éste último figure en el registro de centros docentes del Departamento de Educación.

4. Se entiende por proximidad lineal, a los efectos de considerarla como criterio complementario, la distancia lineal calculada entre las coordenadas UTM del domicilio solicitante y las coordenadas UTM del centro solicitado en primer lugar. Esta distancia lineal se determinará mediante la herramienta de geolocalización incorporada en el sistema de gestión escolar EDUCA basada en el Sistema de Información Territorial de Navarra (SITNA).

Anualmente, la resolución que apruebe las instrucciones del proceso de escolarización determinará, además de las localidades en las que se aplicará el criterio de proximidad lineal, la distancia máxima que se considere para utilizar dicho criterio, así como las enseñanzas, etapas y niveles educativos en los que se tendrá en cuenta, y cuantas cuestiones sean precisas para la aplicación de este criterio. Para la determinación de estos aspectos, se tendrá en cuenta las características urbanísticas y los parámetros de población del ámbito de escolarización en el que se vaya a aplicar, así como la ubicación de los centros educativos.

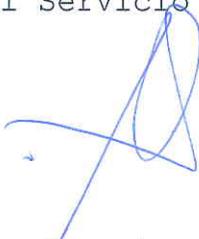
5. Se obtendrá un máximo de 0,5 puntos por dicha proximidad cuando el domicilio solicitante se encuentre a una distancia del centro elegido en primer lugar, igual o inferior a la fijada anualmente como proximidad lineal en la resolución

a la que se hace referencia el apartado anterior. Esta proximidad del domicilio solicitante deberá producirse con anterioridad al uno de enero del año en que se realice la solicitud.

El criterio de proximidad lineal sólo se aplicará al centro elegido en primera opción”.

Pamplona, 8 de noviembre de 2016

El director del Servicio de Inspección Educativa



Mikel Fernández de Quincoces Martínez de Birgara